



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0073 03 MAR 2021

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, Corpocesar otorga concesión hídrica subterránea en beneficio del predio La Colina, ubicado en jurisdicción de Municipio de Bosconia Cesar, a nombre de CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la CC No 17.123.009.

Que el señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la CC No 17.123.009, actuando en calidad de Gerente General de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, solicitó a Corpocesar modificación de la Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, en beneficio del predio la Colina ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar. En virtud de requerimiento informativo formulado por la Corporación, el usuario aclara que solicita traspaso de la concesión que se encuentra a nombre de CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN como persona natural. De igual manera solicita modificación de dicha concesión para incluir un nuevo uso aumentando el caudal concesionado. Para estos efectos el usuario solicita se le autorice suministrar agua cruda con fines industriales.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- a) Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- b) Certificado de existencia y representación legal de la PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
- c) Contrato de arrendamiento suscrito por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN como persona natural y representante de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN.
- e) Estudio de factibilidad.
- f) Plan de ahorro y uso eficiente del agua.
- g) Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
- h) Documento denominado “acuerdo de traspaso de concesión”, suscrito por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN como persona natural y representante de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S.
- i) Certificado de tradición y libertad del predio la Colina con matrícula inmobiliaria No 190-1216 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que a través del Auto No 043 del 11 de agosto de 2020 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0073

03 MAR 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

2

No 900838351-2, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas, que se otorgó mediante resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, a nombre del señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la CC No 17.123.009, en beneficio del predio La Colina, en jurisdicción del municipio de Bosconia, en el sentido de establecer un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 1 de septiembre de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 7 de noviembre del año en citas. Lo requerido se aportó mediante dos correos electrónicos recibidos en los días 26 y 29 de octubre de 2020. Dicha respuesta ameritó practicar nueva inspección para verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido, lo cual fue ordenado por Auto No 138 del 11 de noviembre del mismo año. La nueva inspección se practicó el día 2 de diciembre de 2020. Durante dicha inspección se entregó información y documentación complementaria.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Bosconia y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

1. Máximo caudal a bombear (litros/seg)

El usuario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

Caudal concesionado: 30 l/s para uso doméstico y pecuario.

Caudal adicional requerido en la solicitud de modificación de la concesión: 20 l/s, para nuevos usos: agrícola e industrial.

Caudal total requerido para suplir las necesidades del proyecto: 50 l/s.

Caudal máximo captado por la bomba de 87 l/s (conforme aforo técnico).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



0073

03 MAR 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

3

Los 50 l/s que constituyen el nuevo caudal a concesionar lo justifica el peticionario de la siguiente manera:

Uso Doméstico: El usuario manifiesta requerir para uso doméstico un volumen de 250 litros por persona, por día, para satisfacer las necesidades de un total de 60 personas por lo que el caudal requerido sería de 0,174 l/s, caudal que se mantiene inmodificable y que resulta del siguiente cálculo:

$$Q = \frac{250l}{\text{día}} * 60 \text{ personas} = 15000 \text{ l/día}$$

$$Q = \frac{15000l}{\text{día}} * \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ horas}} * \frac{1 \text{ hora}}{3600s} = 0,174 \text{ l/s}$$

$$Q = 0,174 \text{ l/s}$$

Uso Pecuario: Para este uso, el usuario manifiesta requerir un volumen de 42,5 litros/día por animal, para satisfacer las necesidades de 300 reses por lo que el caudal requerido sería de 0,15 l/s, caudal que se mantiene inmodificable y que resulta del siguiente cálculo:

$$Q = \frac{42,5l}{\text{día}} * 300 \text{ animales} = 12750 \text{ l/día}$$

$$Q = \frac{12750l}{\text{día}} * \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ horas}} * \frac{1 \text{ hora}}{3600s} = 0,15 \text{ l/s}$$

$$Q = 0,15 \text{ l/s}$$

Uso Agrícola: El usuario manifiesta requerir para uso agrícola específicamente para el riego de cultivo de 58 hectáreas de palma de aceite, un volumen de 63m3/día por hectárea por lo que el volumen total requerido es de 3.654 metros cúbicos/día, por lo que el caudal requerido sería de 46 l/s, caudal que se constituye en un nuevo uso y que resulta del siguiente cálculo:

$$Q = \frac{63000l}{\text{día} * ha} * 58 \text{ has} = 3.654.000 \text{ l/día}$$

$$Q = \frac{3.654.000l}{\text{día}} * \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ horas}} * \frac{1 \text{ hora}}{3600s} = 42,3 \text{ l/s}$$

$$Q = 42,3 \text{ l/s}$$

Uso Industrial: El usuario manifiesta que las proyecciones que se tienen para la comercialización de agua cruda extraída del pozo son en promedio de 280 m3/día, por lo que

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0073

de **03 MAR 2021**

Continuación Resolución No. 0073 de 03 MAR 2021 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

4

el caudal requerido sería de 3,2 l/s, caudal que se constituye en un nuevo uso y que resulta del siguiente cálculo:

$$Q = \frac{280000l}{\text{día}} * \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ horas}} * \frac{1 \text{ hora}}{3600s} = 3,2 \text{ l/s}$$

$$Q = 3,2 \text{ l/s}$$

Tabla 1. Necesidades hídricas predio La Colina. Fuente: propia

Uso del recurso hídrico	Caudal requerido (l/s)	Volumen de agua requerido (m3/día)
Doméstico	0,174	15
Pecuario	0,15	12,75
Agrícola	42,3	3654
Industrial	3,2	280
TOTAL	45,82	3962

Según lo calculado anteriormente la demanda de agua para satisfacer los usos solicitados es de aproximadamente 45,82 l/s, lo que representa un volumen de agua de 3962 m³/día, volumen que de acuerdo al caudal de operación del equipo de bombeo que resultó en 87 l/s, puede ser extraído durante un tiempo de operación del pozo de aproximadamente 12,65 horas, régimen que permite un tiempo de recuperación de 11,35 horas al acuífero

Debido a la ausencia de medidor volumétrico en la tubería de descarga del pozo en el momento de la diligencia y a la dificultad para realizar aforo directo en la misma por la presión elevada del flujo de agua, los evaluadores procedieron a realizar aforo por el método de flotador sobre canal en tierra donde se vierten las aguas subterráneas extraídas del pozo (ver imagen 1) resultando un caudal de operación de aproximado de 87 l/s.

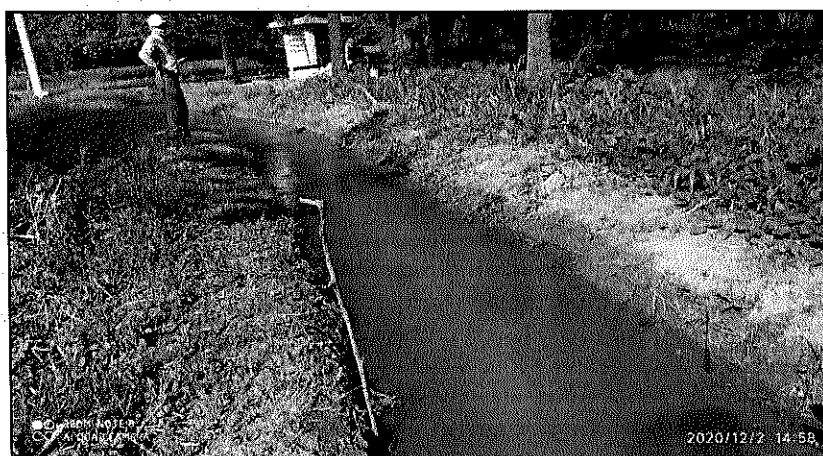


Imagen 1. Aforo en canal mediante flotador, predio La Colina. Fuente: Propia

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0073

03 MAR 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

5

Por lo tanto y teniendo en cuenta las características del equipo de bombeo existente y los resultados del aforo técnico, realizado durante la actividad de la prueba de bombeo, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear es de 87 l/s, con un régimen de operación del pozo de 12,65 horas/día, con lo que se logra satisfacer las necesidades del proyecto.

2. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo (ver imagen 2), para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo profundo. Para el efecto, se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, dos cronómetros y un flexómetro, prueba cuyos resultados son los siguientes:



Imagen 2. Actividad de prueba de bombeo, pozo predio La Colina. Fuente: Propia

Tabla 2. Prueba de bombeo del pozo predio La Colina. Fuente: propia

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Bosconia, Cesar			Predio: La Colina		Punto de captación: Pozo	
Inicio: 2/diciembre/2020 Hora: 11:52 a.m.			Final: 2/diciembre/2020 Hora: 17:52 p.m.			
Coordenadas: 9°57'32.33"N - 73°58'8.52"W				Diam: 12 "	Prof tot: 60 m	h: 0,79 m
Bomba marca: Franklin Electric			HP: 75	Caudal: 87 L/s	Medidor: NO	
Responsables: Jorge Carpio Sánchez y Andrea Villero González				Cargo: Profesionales Universitarios		
Pozo de Observacion No.:				Distancia:		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S' (m)	
11:52:00	0:00:00	2,13	0	15:52:00	30,7	
11:52:30	0:00:30	20,14	18,01	15:52:30	10,81	
11:53:00	0:01:00	20,92	18,79	15:53:00	9,76	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0073

de **03 MAR 2021**

Continuación Resolución No. 0073 de 03 MAR 2021 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

6

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Bosconia, Cesar		Predio: La Colina			Punto de captación: Pozo	
Inicio: 2/diciembre/2020 Hora: 11:52 a.m.		Final: 2/diciembre/2020 Hora: 17:52 p.m.				
Coordenadas: 9°57'32.33"N - 73°58'8.52"W				Diam: 12 "	Prof tot: 60 m	h: 0,79 m
Bomba marca: Franklin Electric		HP: 75		Caudal: 87 L/s	Medidor: NO	
Responsables: Jorge Carpio Sánchez y Andrea Villero González				Cargo: Profesionales Universitarios		
Pozo de Observacion No.:				Distancia:		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg
11:53:30	0:01:30	21,51	19,38	15:53:30	9,42	
11:54:00	0:02:00	21,93	19,8	15:54:00	9,2	
11:54:30	0:02:30	22,29	20,16	15:54:30	9,08	
11:55:00	0:03:00	22,6	20,47	15:55:00	9,06	
11:56:00	0:04:00	23	20,87	15:56:00	8,7	
11:57:00	0:05:00	23,38	21,25	15:57:00	8,63	
11:58:00	0:06:00	23,83	21,7	15:58:00	8,44	
11:59:00	0:07:00	24,05	21,92	15:59:00	8,19	
12:00:00	0:08:00	24,25	22,12	16:00:00	7,97	
12:02:00	0:10:00	24,56	22,43	16:02:00	7,63	
12:04:00	0:12:00	24,8	22,67	16:04:00	7,39	
12:06:00	0:14:00	25,08	22,95	16:06:00	7,18	
12:08:00	0:16:00	25,3	23,17	16:08:00	7	
12:10:00	0:18:00	25,53	23,4	16:10:00	6,82	
12:13:00	0:21:00	25,65	23,52	16:13:00	6,61	
12:16:00	0:24:00	25,87	23,74	16:16:00	6,42	
12:19:00	0:27:00	26,09	23,96	16:19:00	6,24	
12:22:00	0:30:00	26,27	24,14	16:22:00	6,1	
12:27:00	0:35:00	26,57	24,44	16:27:00	5,88	
12:32:00	0:40:00	26,84	24,71	16:32:00	5,69	
12:37:00	0:45:00	27,04	24,91	16:37:00	5,53	
12:42:00	0:50:00	27,24	25,11	16:42:00	5,37	
12:52:00	1:00:00	27,73	25,6	16:52:00	5,12	
13:02:00	1:10:00	28,02	25,89	17:02:00	4,91	
13:12:00	1:20:00	28,31	26,18	17:12:00	4,73	
13:32:00	1:40:00	28,83	26,7	17:32:00	4,45	
13:52:00	2:00:00	29,28	27,15	17:52:00	4,22	
14:12:00	2:20:00	29,69	27,56			

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0073** de **03 MAR 2021** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

7

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Bosconia, Cesar		Predio: La Colina			Punto de captación: Pozo	
Inicio: 2/diciembre/2020 Hora: 11:52 a.m.		Final: 2/diciembre/2020 Hora: 17:52 p.m.				
Coordenadas: 9°57'32.33"N - 73°58'8.52"W				Diam: 12 "	Prof tot: 60 m	h: 0,79 m
Bomba marca: Franklin Electric		HP: 75		Caudal: 87 L/s	Medidor: NO	
Responsables: Jorge Carpio Sánchez y Andrea Villero González				Cargo: Profesionales Universitarios		
Pozo de Observacion No.:				Distancia:		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg
14:32:00	2:40:00	29,97	27,84			87
14:52:00	3:00:00	30,15	28,02			
15:22:00	3:30:00	30,44	28,31			
15:52:00	4:00:00	30,7	28,57			
Observaciones: Día soleado. Punto de succión 42m						
Se logró una recuperación del 92,68% del pozo en un tiempo de 2 horas						

Tabla 3. Resultados de la prueba de bombeo Pozo

Predio	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
La Colina					
Pozo	2,13	30,70	3,05	87	60

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 4. Comportamiento del acuífero

Predio	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
La Colina				
Pozo	28,57	30,70	42	11,3

Luego de transcurrido un tiempo de 240 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 30,7 m, el caudal de descarga medido en un canal mediante el método de flotador fue de 87 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 11,3 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 92,68% del nivel estático inicial en 120 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (3,05 l/s/m) es medio lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento medio y una recuperación vertiginosa.

3. Concepto en tomo al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960. 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0073

de 03 MAR 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

8

El plan de uso eficiente y de ahorro del agua presentado por el peticionario de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, plan ajustado a la naturaleza, características y magnitud de las necesidades a satisfacer con el caudal a otorgar; en este sentido, el peticionario presenta información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y plan de acción. En el diagnóstico sobre la demanda de agua proyectada a diez (10) años, presenta una propuesta de reducción progresiva del consumo de agua para uso agrícola e industrial para llegar a un 50% en el 7° y 6° años respectivamente. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (ver tablas 5, 6, 7); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

Del plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establece que las actividades planteadas de manera general se enmarcan en las siguientes líneas temáticas que establece la resolución 1257 de 2018:

Tabla 5. Programas PUEAA, predio La Colina. Fuente: Peticionario

LINEA TEMATICA: Identificación y medición de pérdidas de agua y acciones para la reducción de las mismas					
Proyecto	Objetivo	Actividad	Meta	Indicador	Formula
Educación Ambiental	Capacitar y sensibilizar al personal de operarios y usuarios del agua en el predio en el manejo del sistema y el AUEA	Sensibilización de personal y los usuarios sobre uso eficiente y ahorro del agua.	60 usuarios capacitados y con reinducción periódica	Porcentaje de usuarios capacitados en uso eficiente y ahorro del agua	No de usuarios capacitados X 100 No total de usuarios proyectados
		Capacitación de operarios en la operación del sistema de riego y el AUEA	10 operarios capacitados y con reinducción anual	Porcentaje de operarios capacitados en la operación del sistema de riego y el AUEA	No de operarios capacitados X 100 No total de operarios proyectados
Reducción de pérdidas de agua en el sistema de riego	Cumplir con metas de AUEA	Mantenimientos preventivos y correctivos en sistema de canales	10 mantenimientos realizados	Porcentaje de mantenimientos realizados	No de mantenimientos realizados X 100 No total de mantenimientos proyectados
		Reparación de Fugas presentes en el sistema de canales	100% de fugas reparadas	Porcentaje de reparación de fugas	No de fugas reparadas X 100 No total de fugas encontradas
LINEA TEMATICA: Instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo					
Medición para el control del consumo de agua	Ejercer el control de los caudales de agua para disminuir las pérdidas de agua en el mismo	Instalación de medidor de caudales en la descarga del equipo de bombeo	1 medidor instalado y mantenido	Porcentaje de implementación de Medidores	No de Medidores instalados y mantenidos X 100 No Medidores proyectados
LINEA TEMATICA: Protección de zonas de manejo especial					
Mejoramiento de la cuenca hidrográfica	Procurar la sostenibilidad de la oferta hídrica de la fuente abastecedora	Reforestación con especies nativas en la microcuenca abastecedora.	2.000 árboles plantados y mantenidos	Porcentaje de árboles plantados y mantenidos.	No de árboles plantados X 100 No árboles proyectados
		Campañas de mantenimiento de los 2.000 árboles de especies nativas plantados en la microcuenca abastecedora.	10 campañas de mantenimientos realizados	Porcentaje de campañas de mantenimiento ejecutados.	No de mantenimientos ejecutados X 100 No mantenimientos proyectados
		Capacitación al personal del predio y usuarios del agua sobre el manejo de la ronda hídrica de fuentes superficiales.	100 usuarios capacitados	Porcentaje de usuarios capacitados en el manejo de la ronda hídrica	No de usuarios capacitados X 100 No total de usuarios proyectados

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0073 de **03 MAR 2021**

Continuación Resolución No. 0073 de 03 MAR 2021 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

9

Tabla 6. Cronograma Plan de Acción PUEAA, predio La Colina. Fuente: Peticionario

Actividad	Quinquenio 1					Quinquenio 2				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Sensibilización de los usuarios sobre uso eficiente y ahorro del agua. (*)	60		60		60		60		60	
Capacitación de operarios en la operación del sistema de riego y el AUEA (*)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Mantenimientos preventivos y correctivos en sistema de canales de riego	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Reparación de Fugas presentes en el sistema de canales	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Implementación de Medidor en la descarga del equipo de bombeo (**)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Reforestación con especies nativas en la microcuena abastecedora.		1000	1000							
Campañas de mantenimiento de los 2.000 árboles de especies nativas plantados en la microcuena abastecedora.		2	2	2	2	2				
Capacitación a los usuarios sobre el manejo de la ronda hídrica de la fuente abastecedora. (*)	100		100		100		100		100	

NOTA (*) Después del primer año, se programan capacitaciones actualizadas a los mismo usuarios y operarios del sistema de riego

(**) Después del primer año se programan mantenimientos y reparaciones

Tabla 7. Presupuesto Plan de Acción PUEAA, predio La Colina (Miles de \$). Fuente: Peticionario

Actividad	Quinquenio 1					Quinquenio 2					Total
	Año1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	
Sensibilización de los usuarios sobre uso eficiente y ahorro del agua. (*)	500		500		500		500		500		2500
Capacitación de operarios en la operación del sistema de riego y el AUEA (*)	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	2500
Mantenimientos preventivos y correctivos en sistema de canales	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	2000	20.000
Reparación de Fugas	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	5000

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0073** de **03 MAR 2021** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

10

presentes en el sistema de canales	Quinquenio 1					Quinquenio 2					Total
Implementación de Medidores en la descarga del equipo de bombeo (**)	560	100	100	100	100	560	100	100	100	100	1920
Reforestación con especies nativas en la microcuenca abastecedora.		2500	2500								5000
Campañas de mantenimiento de los 2.000 árboles de especies nativas plantados en la microcuenca abastecedora.		200	200	200	200	200					1000
Capacitación a los usuarios sobre el manejo de la ronda hídrica de la fuente abastecedora. (*)	500		500		500		500		500		2500
TOTAL	4310	5550	6550	3050	4050	3510	3850	2850	3850	2850	40.420

4. Concepto en torno a la solicitud de modificación de la concesión hídrica, estableciendo si es viable o no, aumentar el caudal concesionado y si es viable o no, autorizar al usuario para que suministre agua cruda con fines industriales.

Durante el proceso de evaluación el usuario aportó información sobre nuevo equipo de bombeo instalado en el pozo, el cual corresponde a las siguientes especificaciones: Bomba sumergible marca FRANKLIN ELECTRIC, de 75 HP, con un motor eléctrico de 100 HP, con 3.450 RPM

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar modificación de la concesión para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de un pozo profundo georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 9°57'32.33"N - Longitud: 73°58'8.52"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 62 m, ubicado en el predio La Colina identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-1216, zona rural jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, en el sentido de aumentar el caudal inicialmente otorgado que fue de 30l/s con un régimen de operación de 16 minutos del equipo de bombeo, lo que es equivalente a un caudal de 0,324 l/s, para satisfacer las necesidades de usos doméstico y pecuario (0,174 l/s para uso doméstico y 0,15 l/s para uso pecuario), este aumento corresponde a 15,82 l/s, como caudal complementario para satisfacer los nuevos usos Agrícola e Industrial, para un total de caudal a concesionar de 45,82 l/s. Caudal que se redistribuye para satisfacer la necesidad de obtener 3.962 m³/día, distribuidos como se indica a continuación para los diferentes usos propuestos:

Tabla 8. Necesidades hídricas predio La Colina. Fuente: propia

Uso del recurso hídrico	Caudal requerido (l/s)	Volumen de agua
-------------------------	------------------------	-----------------

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0073** de **03 MAR 2021** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

11

		requerido (m3/día)
Doméstico	0,174	15
Pecuario	0,15	12,75
Agrícola	42,3	3654
Industrial	3,2	280
TOTAL	45,82	3962

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la capacidad del equipo de bombeo es de 87 l/s, y que la necesidad del predio es de 45,82 l/s, se considera que técnicamente debe otorgarse la concesión de 45,82 l/s pero sometida a un régimen de operación del equipo de bombeo de 12,65 horas/día, ya que de esa manera se obtiene el volumen de agua requerido para satisfacer las necesidades del proyecto, equivalentes a 3.962 m³/día.

- La modificación de la concesión se otorgará por el término restante de la concesión de aguas subterráneas que se otorgó mediante Resolución No. 1605 del 1 de diciembre de 2015 (5 años).
 - El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.
5. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar si el concepto es positivo para aumento de caudal.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hace teniendo en cuenta que se presentan nuevos usos (Agrícola e Industrial), a los cuales, de la redistribución de caudales indicada en la tabla 8, les corresponden 45,5 l/s (42,3 l/s para uso agrícola y 3,2 l/s para uso industrial) del agua a concesionar. Para la aplicación del modelo matemático se tienen en cuenta variables como caudal a concesionar por uso, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, tal como a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 (Tablas 9 y 10), y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, el cual se calcula en base al caudal adicional

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0073

03 MAR 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

12

requerido en concesión para los usos agrícola e industrial, equivalente a 45,5 l/s, de los cuales, 3,2 l/s corresponden a uso industrial y el restante 42,3 l/s a uso agrícola.

Tabla 9. Uso: Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	42,3
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	5
C: Consumo	Agricultura	0.466
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio La Colina, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Bosconia, Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario, comprendida la agricultura	0,85

Tabla 10. Uso: Industrial

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	3,2
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	5
C: Consumo	Industria	0.059
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio La Colina, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Bosconia, Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso industrial	0,55

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{42,3 * 5 * (1 + 0.466)}{0,85} + \frac{3,2 * 5 * (1 + 0.059)}{0,55} + 142$$

$$NA = 364,78 + 30,81 + 142 = 538$$

$$NA = 538 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, es de 538 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018”.

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0073** de **03 MAR 2021** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

13

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que en fecha 11 de febrero de 2021 y por solicitud de la Corporación se aclaró el área objeto del contrato de arrendamiento. Para el efecto se aportó copia del contrato de arrendamiento de un área de sesenta (60) hectáreas del predio La Colina ubicado en el Municipio de Bosconia, suscrito por Carlos Enrique Mattos Liñán como persona natural titular del inmueble y la sociedad Promotora de Negocios del Campo S.A.S.

Que se solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos ya citados, a fin de ser considerada como nueva titular de la concesión. PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S, funge como tenedora a título de arrendataria del predio.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que para efectos de liquidación del servicio anual de seguimiento ambiental, la Coordinación o dependencia encargada de efectuar tal actividad deberá tener en cuenta, la posibilidad de incremento de días de inspección, en función de las nuevas tareas o actividades que deben inspeccionarse por la modificación que se efectúa al proyecto.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0073

de 3 MAR 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

14

trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en torno al suministro de agua cruda:

“Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.....

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos:

De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila ésta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0073

03 MAR 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

15

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD – OJ 2008 – 251, lo siguiente:

“.....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

De acuerdo con lo expuesto..... se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el que sí existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios”. (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

“Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano.

La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios”.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960. 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0073

03 MAR 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

16

Que es competencia de ésta entidad otorgar el traspaso y modificar la concesión hídrica.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N° 1605 del 1 de diciembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la concesión otorgada mediante Resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, hoy a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, en el sentido de adicionar nuevos usos y de aumentar en 15,82 l/s el caudal concesionado para un total de cuarenta y cinco punto ochenta y dos (45.82) l/s.

PARAGRAFO 1: El caudal concesionado se detalla de la siguiente forma:

Uso del recurso hídrico	Caudal asignado (l/s)	Volumen de agua requerido (m3/día)
Doméstico con derivación	0,174	15
Pecuario	0,15	12,75
Agrícola	42,3	3654
Industrial	3,2	280
TOTAL	45,82	3962

PARAGRAFO 2: El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso Doméstico con derivación , Pecuario y Agrícola en el predio la Colina. De igual manera estará destinado a suministrar agua cruda, para proyectos propios o de terceros que requieran satisfacer necesidades de uso industrial.

PARAGRAFO 3: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

PARÁGRAFO 4: PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 además de las obligaciones impuestas en la resolución concesionaria, debe cumplir las siguientes:

1. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0073

03 MAR 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

17

- informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
2. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
 3. Canalizar el tramo de canal que pasa en inmediaciones del pozo, cuyas aguas se filtran al mismo y rellenar los alrededores de la cabeza del pozo para evitar estancamiento de agua en inmediaciones de este.
 4. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 5. Presentar a Corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, un plano debidamente georreferenciado donde se detalle cual es el área de 60 hectáreas objeto del contrato de arrendamiento. Se advierte a PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S, que el recurso hídrico otorgado para satisfacer necesidades de uso Doméstico con derivación, Pecuario y Agrícola en el predio la Colina, no puede utilizarse por fuera del área arrendada.
 6. Sembrar 538 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0073

03 MAR 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

18

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0073

03 MAR 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Colina, de matrícula inmobiliaria No 190-1216, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar nuevos usos y aumentar el caudal concesionado.

19

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

03 MAR 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva - Abogada Contratista
Expediente No CJA 125-2015

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz - Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181